

La relación de aspectos a valorar en cada bloque por las comisiones de evaluación será el siguiente:

I. Formación Académica (hasta 10 puntos)

- a) Titulación principal, relacionada con la plaza convocada. Expediente académico, hasta 5 puntos
- b) Becas (colaboración, Tercer ciclo, FPI, FPU, etc). Hasta 2 puntos
- c) Otras titulaciones, hasta 1 punto
- d) Cursos de formación docente y otros cursos recibidos, hasta 1 punto
- e) Otros méritos de formación académica, hasta 1 punto

II. Actividad Docente (hasta 10 puntos)

- a) Docencia en titulaciones universitarias de 1º, 2º y 3er. ciclo, hasta 7 puntos
- b) Docencia no universitaria, hasta 1 punto
- c) Participación en proyectos de innovación y mejora docente, hasta 1 punto
- d) Otros méritos docentes, hasta 1 punto

III. Actividad Investigadora (hasta 10 puntos)

- a) Publicaciones científicas y trabajos de creación artística: libros, capítulos de libros, publicaciones en revistas, patentes y exposiciones (se otorgará una valoración superior a los artículos publicados en revistas incluidas en bases de datos de reconocimiento internacional y a los libros publicados en editoriales de prestigio). Hasta 4 puntos
- b) Participación en proyectos de investigación (se otorgará una valoración superior a los proyectos obtenidos en convocatorias públicas sometidos a procesos de evaluación externa y según el carácter: europeo, nacional o regional). Hasta 2 puntos
- c) Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas (se valorará según el carácter del congreso: internacional, nacional o local). Hasta 1,5 puntos
- d) Estancias en otras Universidades y centros de investigación (se otorgará una valoración superior a las estancias en universidades y centros de investigación extranjeros). Hasta 1,5 puntos
- e) Otros méritos de investigación y/o creación artística. Hasta 1 punto

IV. Actividad Profesional (hasta 10 puntos)

- a) Experiencia profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria

durante los últimos 10 años, hasta 6 puntos

b) Puestos de dirección y gestión, hasta 2 puntos

c) Otros méritos relacionados con la actividad profesional, hasta 2 puntos

V. Otros Méritos (hasta 10 puntos)

- a) Otras actividades de carácter científico, técnico o artístico. Hasta 5 puntos
- b) Gestión académica. Hasta 3 puntos
- c) Premios (fin de carrera, de doctorado, etc). Hasta 2 puntos

VI. Grado de Adecuación (hasta 10 puntos)

- a) Por el grado de adecuación a las necesidades docentes e investigadoras de la plaza, según informe justificado del departamento al que se adscribe la plaza, hasta 10 puntos.

Para poder ser propuesto, el candidato debe obtener, al menos, una puntuación global de cinco puntos.

Resolución de 20-07-2006, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad al Reglamento de contratación de profesorado por la Universidad de Castilla-La Mancha para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.

Con esta fecha se resuelve dar publicidad, mediante su publicación en el DOCM, al Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas que a continuación se transcribe.

Ciudad Real, 20 de julio de 2006

El Rector
P.D. (Resol. 07/05/2004
DOCM 27/05/2004)

El Vicerrector de Profesorado
PABLO CAÑIZARES CAÑIZARES

Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.

En los casos de necesidades docentes extraordinarias y urgentes, ocasionadas de forma imprevista (servicios

especiales, excedencias, enfermedad, y otras de similar repercusión), y siempre que la docencia no pueda ser asumida por el restante personal del área de conocimiento, con objeto de no lesionar el derecho que tienen los estudiantes a recibir íntegramente las clases de las asignaturas en que se han matriculado, se podrá efectuar, previa propuesta del Departamento, oído el Centro afectado, bien la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor, o bien una contratación excepcional por vía de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1-c del Estatuto de los Trabajadores, se podrán celebrar contratos de duración determinada cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su reunión del día 20 de julio de 2006, ha acordado aprobar el siguiente Reglamento de contratación de profesorado por la UCLM para la provisión urgente y temporal de plazas ante vacantes accidentales o bajas sobrevenidas.

Artículo 1. Contratación extraordinaria de sustitutos.

En aquellos casos de necesidades docentes urgentes, ocasionadas por vacantes originadas de forma imprevista, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá formalizar un contrato por duración determinada con la persona que proponga el Consejo de Departamento afectado, en la categoría que mejor se acomode a las tareas a desempeñar, en los términos que señala el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 2. Supuestos.

Podrá acudirse a esta forma de contratación en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas una vez iniciado el curso académico, por encontrarse el sustituido en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Excedencia forzosa o voluntaria en sus diferentes modalidades.
- b) Servicios especiales o designación o elección para el ejercicio de cargo público.
- c) Enfermedad.
- d) Suspensión provisional, por alguna de las causas previstas en la legisla-

ción vigente que resulte de aplicación.
e) Otros supuestos de ausencia.

Artículo 3. Solicitud de contratación.

La solicitud se efectuará, mediante escrito, por el Director del Departamento correspondiente al Vicerrector de Profesorado, expresando:

- a) Las necesidades académicas que deban atenderse.
- b) La causa que las origina.

Artículo 4. Ampliación de la dedicación de un profesor.

En aquellos casos en que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas podrán cubrirse mediante la ampliación provisional de la dedicación del contrato de un profesor. En este caso, el Departamento correspondiente realizará la propuesta concreta, previa comunicación al Centro al objeto de la correspondiente coordinación académica, que, una vez aceptada por el Vicerrector de Profesorado, entrará en vigor tras la formalización administrativa por el Área de Recursos Humanos y que se mantendrá en vigor exclusivamente durante el período necesario, de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesor afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación previa prevista en su contrato, sin perjuicio, en su caso, de la formalización administrativa de dicha circunstancia.

Artículo 5. Contratación excepcional de un nuevo profesor.

1. En caso de que fuera necesario, se podrá proceder, con arreglo a lo previsto en el artículo 15.1-c del Estatuto de los Trabajadores, también a la contratación excepcional de un profesor distinto por vía de urgencia, para lo cual se podrá aplicar uno de los siguientes procedimientos, según sea el caso:

1.1. La propuesta recaerá preferentemente, si el profesor a sustituir hubiera sido seleccionado con virtud a una convocatoria pública para el mismo curso académico, en el aspirante siguiente más valorado siempre que la Comisión de Selección hubiere establecido un orden de prelación para su cobertura.

1.2. Cuando no sea posible la selección de un candidato por la vía anterior, se procederá a hacer pública en la página web de la Universidad y en el tablón de anuncios del Registro Gene-

ral del Rectorado una convocatoria de contratación excepcional por vía de urgencia. En esta convocatoria de contratación urgente el plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, debiendo el Departamento implicado presentar ante el Vicerrector de Profesorado una propuesta de contratación, entre los candidatos que hayan presentado solicitud, en los tres días hábiles posteriores a la finalización del plazo establecido para presentar solicitudes. Hecha pública inmediatamente la resolución adoptada en la página web de la Universidad y en el Tablón de anuncios del Registro General del Rectorado, se abrirá un nuevo plazo de dos días hábiles para posibles reclamaciones. Concluido éste último período, se procederá a la formalización del correspondiente contrato.

El candidato propuesto deberá reunir los requisitos generales exigidos para la respectiva categoría docente.

En la baremación de las instancias presentadas, los Departamentos utilizarán el baremo general vigente para la contratación de profesorado con carácter temporal.

Artículo 6. Información a la Comisión de Selección.

El Vicerrector de Profesorado informará a la Comisión de Selección, designada por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el artículo 68.2 de los Estatutos de la UCLM, tanto de las ampliaciones de dedicación como de los contratos excepcionales que se produzcan al amparo de este reglamento.

Artículo 7. Atención urgente de la actividad docente.

La necesidad de resolver con urgencia la actividad docente afectada por alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 2 del presente reglamento exige del Departamento la mayor celeridad en la propuesta de una persona para ocupar la plaza vacante. Por ello, si requerido el Departamento no emitiese una propuesta en el plazo de cinco días, a propuesta del Centro afectado, desde el Vicerrectorado de Profesorado se podrá proceder a la contratación de una persona que reúna las condiciones necesarias para que las actividades docentes se reanuden lo antes posible.

Artículo 8. Extinción del contrato.

1. El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación, tales como el reingreso de la persona que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades académicas.

2. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico en el que se formalizó el contrato, debiendo procederse, si concurrieran circunstancias para ello, a la cobertura con arreglo al procedimiento ordinario de pública concurrencia, sin que por causa alguna proceda su renovación o prórroga.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 20 de julio de 2006. El Rector. P.D. (Resol. 07/05/2004 DOCM 27/05/2004). El Vicerrector de Profesorado. Pablo Cañizares Cañizares.

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Resolución de 01-09-2006, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, del Secretario de Gobierno por la que se convoca bolsa de trabajo de Secretarios Judiciales sustitutos en la provincia de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 451 de la LOPJ y en los artículos 134 a 139 del RD 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, esta Secretaría de Gobierno ha acordado anunciar la convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Secretarios Judiciales Sustitutos en la provincia de Albacete con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Se fija en veinte el número de plazas que deben constituir la Bolsa más un cupo de reserva de 6 plazas,